REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, mayo veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso de ALIMENTOS promovido por MARLEN ANDREA CADENA GARCÍA contra EDWIN DE JESÚS CARRILLO MINDIOLA, donde allega la constancia de la notificación personal practicada al extremo demandado, este despacho luego de analizar minuciosamente el expediente, encuentra que en el formato de la citación de la notificación personal omite señalar el término con que cuenta el notificado para notificarse de manera personal del auto admisorio de la demanda"; como tampoco no se probó haber agotado la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., para tener por debidamente enterada a la demandada del auto admisorio de la demanda y la decisión de vincularla al presente asunto. En consecuencia, de lo acotado, imperioso es requerir nuevamente a la parte demandante para que agote la notificación del vinculado, señor EDWIN DE JESÚS CARRILLO MINDIOLA, respecto al auto admisorio de la demanda de data 31 de enero de 2022. Actuación a desplegar en la forma rituada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., utilizando los medios tecnológicos de que trata el Decreto 806 de 2020, para así poder continuar con el trámite normal del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

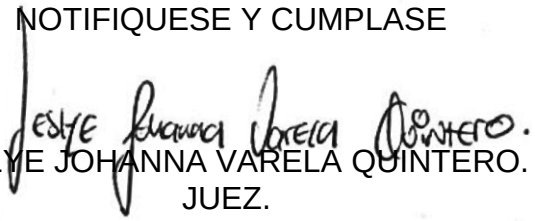

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

P. ALIMENTOS. 2021-00425
JMCC.